

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O
OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]
[REDACTED], UBICADO EN [REDACTED]
[REDACTED]

EXPEDIENTE ADVO. NÚM: PFPA/23.2/2C.27.1/00032-23

RESOLUCIÓN Y CIERRE NÚMERO: PFPA/23/2C.9/009-24/R-IND.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección instaurado a nombre del establecimiento denominado [REDACTED], PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED], UBICADO EN [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Con fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se emitió orden de inspección número PFPA/23.2/2C.27.1/00053/2023, suscrita por el Ing. Javier Martínez Silvestre en su carácter de encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en la cual se ordenó realizar una visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED], UBICADO EN [REDACTED]

CUERNAVACA, MORELOS, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, así como para requerir la presentación de documentación e información relacionada con el objeto que se indica en la orden de inspección referida, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias para el manejo, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos que se genera por sus actividades; contar con determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera; registró como empresa generadora de residuos peligrosos, auto categorización, plan de manejo de residuos peligrosos, bitácoras de generación de residuos peligrosos, cedula de operación anual, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, autorizaciones para el transporte y disposición final de residuos peligrosos, seguros y garantías financieras por el manejo de residuos peligrosos; y en su caso con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003; NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-053-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
VEINTISEIS
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
VEINTISEIS
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

a un residuo peligrosos por su toxicidad al ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental – salud ambiental – residuos peligrosos biológico infecciosos- clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC'S) Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEGUNDO. - Con fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, en atención a la orden de inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, el C. Israel Sánchez Pastrana, en su carácter de Inspector Federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, constituido física y legalmente en establecimiento denominado [REDACTED] y una vez que el Inspector Federal a cargo de la diligencia se identificó con la credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcada con el número PFPA/02693, expedida en fecha once de enero de dos mil veintitrés, con vigencia del once de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de ese mismo año, circunstanció el acta de inspección número **17-07-07-2023, FOLIO 653**, entendiendo dicha diligencia con el C. Mario Roberto Ríos Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa inspeccionada, acreditando dicha personalidad mediante instrumento notarial número 2790, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, expedida por la Notaría Pública número 29 de Monterrey Nuevo León.

TERCERO. - Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1016/2022, de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VI, 66 párrafos uno, dos y tres fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XXIV, XXVII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO apartados b) y e) numeral 16 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambió de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09



mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa, haciendo la aclaración de que las facultades anteriormente conferidas por el acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil trece y el cual se encontraba vigente al momento de visita de inspección y la sustanciación del procedimiento administrativo quedan intocadas y son establecidas en el artículo PRIMERO apartados b) y e) numeral 16 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en el cual se observa el cambio de denominación, por lo que es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XXXIII, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, y XXII, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 1, 2, 17, 17 bis, 26 y 32 bis fracciones V, XXXVIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 19 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como artículos 154 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y NOM-004-SEMARNAT-2002, protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003; y considerando que las legislaciones señaladas son de orden público e interés social, cuya vigilancia de su cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente adquieren el carácter de obligatorio en su cumplimiento.

II.- Que, del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución, circunstanciada en fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, al establecimiento denominado [REDACTED], **PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]**, se desprende que, al momento de la visita de inspección, se pormenorizó lo siguiente:

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

"... se trata de una bodega de almacén y reparto de productos de la Coca Cola, en sus diferentes presentaciones, la capacidad del almacén es de 147,840 cajas, continuamos con el recorrido y llegamos al área del taller mecánica, indicando el visitado que contrataron los servicios de un externo para realizar los trabajos de mecánica en general a su flotilla en específico de servicios menores como afinaciones y revisión de frenos y cuando se requiere de un mantenimiento mayor se mandan a talleres mecánicos especializados fuera de la empresa, el nombre de la empresa responsable del taller en el interior es [REDACTED] exhibiendo contrato de prestación de servicios de mantenimiento vehicular con dicha empresa...continuamos con el recorrido y llegamos al almacén temporal de residuos peligrosos, indicándome el visitado que también es responsable de la empresa [REDACTED] su manejo se puede observar en este acto que, almacenan aceite lubricante gastado, lastas de aerosol, envases de plástico impregnados de aceite, filtros de aceite usado, textiles impregnados de grasas y aceites, cubetas de plástico impregnadas de pintura y acumuladores usados, residuos que se encuentran enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, seguimos con el recorrido en compañía del visitado y sus dos testigos de asistencia y llegamos al área de subestación eléctrica en donde se observa que cuenta con una planta de luz y un transformador de energía eléctrica en aceite, con una capacidad de 112.5 Kva., marca Transformadores de Jardín, S.A de C.V., por lo que se le solicita en este acto al visitado la evidencia documental de que dicho transformador se encuentra libre de Bifenilos Policlorados BPC's, a lo cual el visitado exhibe en el acto Informe de Muestreo de PCB CEDIS Polvorín 2022, en el cual se incluye el informe de ensayo por cromatografía

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450

Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

ELIMINADO:
VEINTITRES
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

de gases para detección de BPC's, emitido por el laboratorio de prueba Ingeniería Analítica & Mantenimiento Eléctrico, representado por [REDACTED] en el cual presentan los resultados siguientes: "...el líquido aislante sometido a análisis no revela la presencia de Bifenilos Policlorados, por lo tanto, en conformidad con la normativa de referencia descrita en el presente informe, este líquido PASA, por lo que, el equipo eléctrico que lo contiene No se considera como equipo BPC'S..." Continuamos con el recorrido, y llegamos al área de oficinas administrativas en donde se cuenta con un consultorio médico, en este acto se observan dos contenedores de plástico rígidos de color rojo con el símbolo universal de riesgo biológico para objetos punzo cortantes, a decir del visitado estos se disponen de manera mensual, también cuenta con bolsas rojas para residuos no anatómicos, sin embargo, señala el visitado que por el momento no han generado este tipo de RPPBI, los cuales se enlistan en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, así mismo, se observa en este consultorio médico que cuentan con diferentes medicamentos, señala el visitado que por el momento no han generado medicamento caduco ya que cuentan con un semáforo de colores para cuidar las caducidades, sin embargo, menciona que tiene su registro como generadores de medicamento caduco, residuos que se encuentran enlistados en el Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005... Durante el recorrido realizado por la empresa, se observa que, no cuenta con proceso productivo que genera aguas residuales, se trata de una bodega de almacén y reparto y las aguas residuales que se generan son provenientes de los servicios sanitarios y servicios generales, las cuales se conducen mediante tubería a la red de drenaje municipal de Cuernavaca, para lo cual, exhibe en este acto comprobante de pago al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC)... el visitado exhibe en este acto constancia de recepción del trámite Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A, actualización de datos en registros y autorizaciones, modificación al Registro de generadores por actualización; de la empresa [REDACTED] Centro de Distribución [REDACTED] con RFC [REDACTED] con Número de Registro Ambiental NRA [REDACTED] con número de bitácora [REDACTED] con fecha de recepción once de enero de dos mil veintidós, así mismo exhibe el formato SEMARNAT-07-031-Modificación a los Registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, y el anexo 16.5 en el cual se describen los residuos peligrosos que estiman generar... El visitado exhibe manifiestos de entrega, transporte y recepción final de los residuos del periodo de enero a diciembre de 2022 y de enero a julio de 2023, presenta Bitácora de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos que genera correspondiente del periodo de enero a diciembre de 2022 y de enero a julio de 2023, donde se incluyen todos los rubros que se solicitan, asimismo exhibe copias de las autorizaciones de los prestadores de servicios de residuos peligrosos, del transporte exhibe la autorización número [REDACTED] con número de oficio ORP/SGPARN/0923/2022, de fecha 14 de marzo de 2022, y del destinatario la empresa [REDACTED], con número de autorización para la incineración de residuos peligrosos [REDACTED] e oficio número [REDACTED] de fecha 16 de diciembre de 2016, y de la misma empresa autorización para el tratamiento de residuos peligrosos: [REDACTED] de oficio número [REDACTED] del 22 de noviembre de 2018, todas las autorizaciones enunciadas emitidas por la SEMARNAT...

Bajo ese contexto, al no observar irregularidad alguna de acuerdo a la visita de inspección de fecha veintinueve de julio de la anualidad que transcurre; esta Autoridad determina que **no existen de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental federal**; susceptibles de ser sancionados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el **CIERRE y archivo del expediente** en que se actúa.

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09

2024
Felipe Carrillo
PUERTO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

III.- Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 140 de la Ley General de Salud; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinó:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se hace del conocimiento del público en general, que, a partir del 19 de septiembre de 2022, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que conforme a sus atribuciones les compete la atención a trámites y servicios, lo harán en los días y horas legalmente establecidos, conforme se indica a continuación:

...

VII. En las oficinas de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** y su oficialía de partes, ubicadas en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México, **así como en los respectivos domicilios de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, serán los días lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. Se abrogan los Acuerdos emitidos por esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicados con fechas 24 de marzo; 06, 17 y 30 de abril; 24 de agosto; 09 de octubre y 31 de diciembre, todos de 2020; 25 de enero, 26 de mayo y 30 de julio, todos de 2021.

TERCERO. Los días y horas señalados en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efectos de la presentación de los trámites y servicios en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al caso concreto, que lo sustituyan..."

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se advierte que no se detectaron irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por consiguiente; se ordena el **CIERRE y conclusión del procedimiento administrativo** iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO PRIMERO del presente resolutivo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que no existe irregularidad alguna, por lo que se deterrmina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **asunto concluido**.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta Autoridad Federal para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete, ya sea al establecimiento inspeccionado o en su defecto a la empresa denominada [REDACTED], lo anterior al amparo de lo estrictamente circunstanciado en el acta de inspección materia del procedimiento administrativo que en esta instancia se resuelve.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED] **PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]**, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de conocimiento a al establecimiento inspeccionado, que con independencia del recurso de revisión en contra de esta resolución procede también el juicio de nulidad, el cual se interpondrá directamente ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con residencia en Avenida México Numero 710, Colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad De México, en un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 fracción I apartado a) de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

No omitiendo mencionarle al establecimiento denominado [REDACTED] **PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]**, que puede presentar en contra de esta resolución el recurso de revisión o el juicio de nulidad, pero **no podrá presentar ambos de manera simultánea**.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09


2024
Felipe Carrillo
PUERTO

ELIMINADO:
VEINTISEIS
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LGTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
TREINTA Y
CUATRO
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LGTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ELIMINADO:
CUARENTA Y
CUATRO
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP. CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113.
FRACCIÓN I DE LA
LGTAP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

QUINTO.- Notificase personalmente al establecimiento denominado [REDACTED] PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] entregando copia

con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

[Handwritten signature in blue ink]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFP/1/016/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 17 BIS FRACCIONES I Y II, 18 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ARTICULOS 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 40, 42 FRACCIÓN VIII, 43 FRACCIONES V, X, XXXVI Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, 66 FRACCIONES IX, XI, XII, XIII Y LV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, ARTICULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16, SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

JGC/ADS



Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

